

65 c. c., con número de motor 833696 y de bastidor 472389, valorada en 11.872 pesetas, para la papeleta de número igual al del segundo premio del sorteo con el que se combina, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Los gastos que se produzcan con motivo de la matriculación y transferencia de la moto en favor del agraciado, serán de cuenta de éste. Las papeletas de esta rifa podrán expendirse en todo el territorio de esta Diócesis de Madrid-Alcalá, a cuyo fin cuenta con la aprobación previa de la respectiva autoridad eclesiástica.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 15 de octubre de 1960.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

4.500.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2027/1960, de 6 de octubre, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, a don Salvador Guardiola Domínguez.

Para premiar la generosa conducta del rejoneador don Salvador Guardiola Domínguez, vecino que fué de Sevilla, muerto en la Plaza de Toros de Palma de Mallorca al efectuar una suerte de la arriesgada profesión que durante muchos años ejerció para dedicar los beneficios económicos que obtenía a fines caritativos y benéficos; y teniendo la práctica de la caridad elevada a tan alto grado, expresión de recompensa en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO

su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia como homenaje póstumo, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2028/1960, de 13 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Talayuela, de la provincia de Cáceres, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Talayuela, de la provincia de Cáceres, cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación sobre la conveniencia de dotar al Municipio de un Escudo de Armas, que le corresponda privativamente y sea símbolo perdurable de la historia de la villa, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto de blasón heráldico para la villa. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el correspondiente dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de octubre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Talayuela, de la provincia de Cáceres, para adoptar su Escudo heráldico municipal, quedando ordenado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2029/1960, de 13 de octubre, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Muñopedro de los terrenos necesarios para la construcción de un edificio escolar.

La necesidad apremiante que tiene el Municipio de Muñopedro (Segovia) de que se construya con la mayor rapidez posible un edificio escolar, con tres Escuelas y tres viviendas, aconseja utilizar el procedimiento legal que permita llegar por parte del Ayuntamiento a la más pronta ocupación de los terrenos necesarios para el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de octubre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Muñopedro (Segovia) de los terrenos necesarios para la construcción de un edificio escolar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2030/1960, de 13 de octubre, por el que se aprueba la segregación del barrio denominado «El Pueblo Español», del Municipio de Alcanar, para su agregación al de San Carlos de la Rápita.

Anulado por sentencia del Tribunal Supremo, que estimó no se habían cumplido los requisitos legales en el expediente, el Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por el que se aprobó la segregación del poblado llamado «El Pueblo Español» y su territorio de extrarradio del término municipal de Alcanar para su agregación al de San Carlos de la Rápita, ambos de la provincia de Tarragona, los vecinos residentes en el indicado Barrio solicitaron de nuevo su segregación, fundándose en que el núcleo edificado del mismo es prolongación del de San Carlos de la Rápita, que hace utilicen dichos vecinos los servicios e instalaciones de este Ayuntamiento. La Diputación Provincial y el Gobernador civil informaron la petición en sentido favorable.

En cuanto a la delimitación de la superficie territorial a que debe afectar la segregación, ambos Ayuntamientos, tras de diversas gestiones, formularon sus propuestas en escritos de fecha veinte de junio de mil novecientos sesenta el de Alcanar, y veintidós del mismo mes y año el de San Carlos de la Rápita, elevados al Gobernador civil de la provincia, coincidentes en lo sustancial y obligándose a estar a lo que se acuerde por el Ministerio de la Gobernación en cuanto a las diferencias de detalle.

En el expediente se acreditó que la petición fué formulada por la mayoría de los vecinos residentes, y que la segregación no ha de impedir al Municipio de Alcanar seguir atendiendo sus obligaciones y servicios legales, estimándose plenamente justificada la petición de segregación de los vecinos de «El Pueblo Español» en los motivos de vida común y confusión de núcleos con San Carlos de la Rápita aducidos por los solicitantes.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de octubre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del Barrio denominado «El Pueblo Español» del término municipal de Alcanar, para su agregación al de San Carlos de la Rápita (Tarragona), con la extensión superficial propuesta por los dos Ayuntamientos afectados, con fechas veinte y veintidós de junio de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que exija el cumpli-